

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LUCÍA FERREIRA AGUIAR
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0165

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre
Recurso de Revisión Formal de Facturas.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 19 de agosto de 2019, la Promovente, Lucía Ferreira Aguiar, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de Factura, contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076,¹ sobre la objeción de la factura de 2 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$2,291.01. Dicha factura comprende un consumo englobado en el periodo de 15 de septiembre de 2017 al 21 de agosto de 2018.² La Promovente alegó que la factura no se ajustaba al consumo real de la propiedad toda vez que durante varios meses no hubo servicio de energía eléctrica tras el paso del Huracán María.³

El 21 de octubre de 2019, la Autoridad presentó *Contestación a Solicitud de Revisión de Factura*. En esta informó que el contador asignado a la cuenta de la Promovente mide eficientemente el consumo y solicitó el cierre y archivo del caso.

Luego de varios incidentes procesales, se señaló Conferencia con Antelación a Vista Administrativa y Vista Administrativa para el 25 de enero de 2022. No obstante, durante el inicio de la Vista Administrativa las partes anunciaron que habían llegado a un Acuerdo que ponía fin a la controversia en el caso de epígrafe.

Así las cosas, el 1 de febrero de 2022, las partes sometieron conjuntamente una *Estipulación de Desistimiento con Perjuicio* ante el Negociado de Energía en el cual solicitaron el cierre y archivo del caso por haber alcanzado un acuerdo que torna académica la controversia. En particular, informaron que la Autoridad realizó un ajuste en crédito a la cuenta del Promovente por la cantidad de \$65.30 aplicado al balance corriente de \$234.94, por lo que el balance de la Promovente se redujo a \$170.64.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁴ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir "en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 15 de marzo de 2019.

² Ver pág. 8 del Recurso de Revisión presentado por la Promovente el 19 de agosto de 2019.

³ Id., págs. 1-2.

⁴ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



partes en el caso.⁵ El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario”⁶. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”⁷.

En el presente caso, el 25 de enero de 2022, las partes anunciaron durante la Vista Administrativa que habían llegado a un acuerdo que ponía final a la controversia del *Recurso de Revisión* en el caso de epígrafe y solicitaron el cierre y archivo del mismo. Igualmente, las partes mediante *Estipulación de Desistimiento con Perjuicio* establecieron la academicidad de la controversia vertida. Como tal, en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.⁸

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** el desistimiento voluntario, y **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, del presente *Recurso de Revisión*.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

⁵ *Id.* Énfasis suplido.


⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

⁸ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.




Edson Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

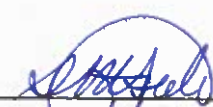
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 28 de marzo de 2022. Certifico además que el 1^o de abril de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0165 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law y websterferreira@aol.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**
Díaz Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Rafael E. González Ramos
P.O. Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

LUCÍA FERREIRA AGUIAR
Lic. Roberto Webster Denizard
PO Box 4299
Carolina, P.R. 00984-4299

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1^o de abril de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

